



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1° de julio de 2003  
Español  
Original: árabe/inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Carta de fecha 23 de junio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Reino Hashemita de Jordania ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de adjuntarle el informe de Jordania sobre los pasos dados para poner en práctica las medidas impuestas por la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Zeid Ra'ad Zeid **Al-Hussein**  
Embajador  
Representante Permanente



## Apéndice

[Original: árabe]

### **Informe del Reino Hashemita de Jordania presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) sobre la aplicación de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

#### **Introducción**

El Reino Hashemita de Jordania prosigue desde hace décadas una política firme basada en la prohibición de cualquier actividad u organización terrorista que se realice u opere en o desde territorio jordano. La organización Al-Qaida ha intentado amenazar la seguridad y la estabilidad nacionales, pero estos intentos, como quedaba recogido en el informe presentado por Jordania al Comité contra el Terrorismo, establecido en virtud de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, han sido frustrados y se han dictado varias sentencias contra dicha organización. El Gobierno del Reino Hashemita de Jordania ha dado también diversos pasos dirigidos a la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 1455 (2003) de conformidad con la legislación y las ordenanzas en vigor en el Reino, según se explica a continuación:

#### **La Lista Consolidada y la congelación de activos financieros**

Inmediatamente después de la aprobación de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, el Ministro de Finanzas, mediante el escrito No. 12/3/16/2908, de fecha de 3 de abril de 2003, distribuyó al Departamento de Aduanas los nombres de las personas y las organizaciones incluidas en la Lista Consolidada, solicitando que se les prohibiera dar salida a mercancías importadas y exportadas, y que, caso de que éstas existieran o que aparecieran, fueran embargadas y se notificase al Departamento de Aduanas cualquier información relacionada. Además, el Gobernador del Banco Central de Jordania ha remitido la circular No. 10/2/3/3386, de fecha de 9 de marzo de 2003, por la que se refuerza la aplicación de las disposiciones del artículo 93 de la Ley de Bancos (Ley 28/2000) y de las Directrices para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales, (No. 10/2001), de fecha de 5 de agosto de 2001, por las que es obligatorio consignar todas las informaciones según los datos que obran en los documentos oficiales, y que el funcionario responsable conserve una copia de esos documentos cuando una persona natural abra una cuenta bancaria, haciendo constar además la dirección de la persona y sus lugares de residencia y de trabajo. Como también es obligatorio para los no jordanos consignar la dirección de la persona en el país de residencia permanente.

Por lo que respecta a la persona jurídica, la verificación de su personalidad y entidad jurídicas se lleva a cabo mediante documentos legales tales como certificados expedidos por el Ministerio de Industria y Comercio y las Cámaras de Comercio, debiéndose aportar además un certificado oficial expedido por las instituciones extranjeras competentes en caso de que se trate de una compañía registrada en el extranjero. También es preciso consignar los nombres y direcciones de los asociados. En el caso de que se trate de sociedades anónimas, es obligatorio consignar los

nombres y las direcciones de los accionistas cuya participación supere el 5% del capital de la compañía.

Por lo que se refiere a las asociaciones de beneficencia, la verificación se lleva a cabo mediante documentos legales, y las informaciones contenidas en ellos. En caso de que se abra una cuenta por correspondencia, es necesario que el banco emisor exija una certificación autenticada de la firma. Además, el Ministerio del Interior, en virtud de la Ley de Organizaciones y Asociaciones Benéficas vigente, controla los recursos financieros de las organizaciones benéficas. Al abrir una cuenta por poder, es necesario también comprobar la existencia de una representación legal autenticada. No es posible abrir cuentas a nombre de personas ficticias, o por correspondencia a personas residentes en el propio país. El banco tiene que verificar también la identidad de cualquier persona que no tenga una cuenta en el banco y desee hacer efectivo un cheque, siempre que la cantidad de la transacción sea igual o superior a los 10.000 dinares jordanos.

En cuanto a la preparación de una lista con los activos congelados, no se han hallado bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a las personas y entidades hechas públicas en la Lista. De los intercambios mantenidos con las instituciones concernidas por parte de la Oficina de Valores, según el escrito 8/8/930, de fecha 7 de abril de 2003, se desprende la no existencia de acciones pertenecientes a las personas y entidades incluidas en la Lista Consolidada.

Igualmente, no se localizó ninguna cuenta a nombre de alguna de las personas mencionadas en la Lista, ni tampoco ningún fondo derivado de propiedades que dichas personas pudieran poseer o controlar, de forma directa o indirecta, por medio de personas que trabajen a su nombre o siguiendo instrucciones suyas. Además, el Ministerio de Hacienda está representado en la Dirección General de Aduanas, que aplica un control exhaustivo sobre los metales y piedras preciosos, como el oro y los diamantes, que entran y salen de Jordania.

### **Prohibición de viajes**

En lo relativo a la prohibición de viajes, tanto hacia territorio del Reino Hashemita de Jordania como desde dicho territorio, las autoridades competentes realizan un seguimiento de los nombres que figuran en la Lista Consolidada y la distribuyen de forma continuada entre todos los puestos de control de fronteras y puntos de cruce, que están conectados a un sistema informático. Los organismos encargados de la seguridad pública del Reino aplican las leyes relativas a residencia y emigración a los extranjeros y controlan los puestos fronterizos, impidiendo la entrada al Reino de todo viajero extranjero que no esté provisto de un visado de entrada auténtico y de un documento de viaje oficial.

Por lo que respecta a las medidas adoptadas en relación con los solicitantes de asilo, según la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros examinar las solicitudes para la concesión de asilo político, para lo que se requiere la verificación de todos los datos relativos al peticionario de asilo, incluido su historial penal, para que no se haga un mal uso de este derecho, o se conceda a quien no lo merezca. Si se confirmara, en una fase posterior de la concesión de asilo, que la persona está vinculada a actividades delictivas, el Consejo de Ministros tiene la prerrogativa absoluta de revocar este derecho.

### **Embargo de armamento**

La Ley de Armas y Municiones prohíbe que las personas porten o posean armas de fuego, a excepción de los miembros de la Fuerzas Armadas Jordanas y de las fuerzas de orden público. En virtud de esta Ley, queda prohibido transportar, fabricar o comercializar estas armas. El párrafo a) del artículo 11 de dicha Ley establece lo siguiente:

“a) Todo aquel que fabricase, importase, poseyese, transportase, vendiese o mediase en la compraventa de cualquier arma de fuego o arma automática de forma ilícita, sin contar con un permiso para su utilización, será castigado con pena de muerte, confiscándose el arma.”

Por lo que respecta a la prohibición de poner en circulación y poseer armas nucleares o fuentes radiactivas utilizadas en la fabricación de estas armas, el Gobierno, en cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), promulgó una ley especial que regula las cuestiones relativas a la utilización de la energía nuclear. En el texto de la Ley sobre Energía Nuclear y Protección Radiológica (Ley 29/2001), se establece lo siguiente:

“Queda prohibida a toda persona establecer cualquier institución nuclear en el Reino, así como operarla o dirigirla, o manejar cualesquiera fuentes radiactivas u otras sustancias que emitan rayos ionizados, o importar, utilizar, exportar, manejar, poseer, comercializar, operar, alquilar, transportar, almacenar, destruir o eliminar, inclusive explorar, triturar, romper o fabricar, alguna de estas sustancias.”

La Ley castiga a quien contravenga estas disposiciones con penas de entre uno y tres años de cárcel y multa de entre 20.000 y 30.000 dinares jordanos.

Por último, el Gobierno del Reino Hashemita de Jordania reafirma una vez más su compromiso total de cooperar de forma permanente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, entre ellas la resolución 1455 (2003), siempre trabajando en cooperación y consultas con todos los Estados y organizaciones internacionales, en el marco de los esfuerzos internacionales dirigidos a acabar con el terrorismo y las organizaciones terroristas.